

Extracto del acta de pleno de 10 de septiembre de 2007

PUNTO VI.- Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local

Explica el Sr. Presidente que este asunto no se llegó a ver en el Pleno pasado, pero sí en la Comisión Informativa del Pleno anterior y da lectura a la propuesta. Manifiesta que aunque se deleguen las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local dichos asuntos han de pasar previamente por Comisión Informativa, con lo que los Grupos no serán ajenos a las decisiones que se tomen, si se trata de un asunto de Pleno delegado en Junta de Gobierno se celebrará con anterioridad Comisión Informativa con carácter de urgencia, pero aún con urgencia se convocará la Comisión para que los Grupos se puedan posicionar y dar su punto de vista al respecto.

Interviene la Sra. García Sánchez para anunciar que su Grupo votará a favor.

Interviene el Sr. Bautista para decir que no tiene inconveniente en la delegación ya que se trata de agilizar la gestión del Ayuntamiento.

Se concede la palabra a la Sra. Gómez García que dice que después de haber atendido las explicaciones del Sr. Alcalde entiende que la delegación que se va a realizar no va a agilizar el funcionamiento. Las competencias que se delegan no se van a poder tratar en Comisiones Informativas de carácter urgente, aunque no se nos va a quitar información, va a desaparecer el debate político de los asuntos que se llevan a Pleno ante los ciudadanos de Ubrique, nosotros no estamos de acuerdo con esta Delegación ya que se nos quita participación política.

Responde el Sr. Presidente que entiende la postura del grupo socialista.

Sometido el asunto a votación por **9 votos a favor (grupo Andalucista y Grupo Popular)** y **7 votos en contra (Grupo Socialista)** se acuerda:

Estableciendo el art. 22.4 de la LBRL que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enumeradas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p) y en el número 3 de este artículo;

Estableciendo el art. 23.2 de la LBRL que corresponde a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes;

Por todo ello se acuerda:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto - salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior - todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

d) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

e) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

f) Las enajenaciones patrimoniales cuando su valor supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, las permutas de bienes inmuebles

g) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

SEGUNDO.- Las delegaciones reseñadas en el apartado anterior se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad de el Pleno para avocar o revocar en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del ROF y 14 de la LRJAPyPAC.

TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del ROF.

CUARTO.- Publicar el contenido del presente Acuerdo en el Tablón de Edictos de la Corporación y BOP de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del ROF.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 25 minutos del día de la fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta, de la que, como Secretaria General, doy fe.